



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA DE ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

DEMANDANTE: HEIDYS YISETH GONZALEZ LOZANO.

RADICACIÓN: 707423189001-2024-00036-00

La señora HEIDYS YISETH GONZALEZ LOZANO, actuando en causa propia presenta demanda de anulación de registro de civil de defunción, por doble registro.

Revisada la demanda, se observa que esta reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 al 84 y S.S del CGP, siendo procedente;

PRIMERO, se admite, y se ordena darle el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 577 y S.S del CGP.

SEGUNDO, De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 579 del CGP, se decretan las siguientes pruebas:

1. Partida de bautismo del finado Hernando José González Lozano
2. Copia del Registro Civil de defunción N 2805811
3. Copia del Registro Civil de defunción N 4924454
4. Copia de mi Registro Civil de Nacimiento, con el cual demuestro el parentesco con el finado hermano

TERCERO: Decretar de oficio los siguientes medios probatorios:

1. El interrogatorio al solicitante, la señora HEIDYS YISETH GONZALEZ LOZANO, quien deberá concurrir a la diligencia señalada posteriormente.
2. El testimonio de la señora MARLEY DEL CARMEN LOZANO MEJÍA, quien deberá concurrir en la fecha y hora indicada posteriormente en esta providencia.
3. La ratificación de documentos por parte de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- DELEGACIÓN MAGANGUE (BOLIVAR) a fin de que esta entidad confirme la autenticidad de los registros civiles de defunción que fueron aportados por la demandante. Así mismo se solicita a esta entidad que informe y aporte con destino al proceso los documentos que sirvieron de apoyo para levantar el registro civil de defunción No. 4924454 del causante señor HERNANDO GONZÁLEZ LOZANO.
4. La presentación de informe de parte de la FISCALIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- SECCIONAL SINCE, para que informe la fecha en la cual se reconoció la muerte del menor HERNANDO GONZÁLEZ LOZANO, quien fue víctima del delito de desaparición forzada.

CUARTO, Para los efectos de la Audiencia de que trata el artículo 579 del CGP, esto es, práctica de las referidas pruebas y, en lo posible, la sentencia se cita

para el día once (11) de julio del presente año 2024 a las 9:00 A.M.. Previamente se comunicará la plataforma para la conexión virtual de la audiencia programada.

QUINTO, NOTIFICAR la presente providencia al representante del Ministerio Público, conforme al artículo 579 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". The signature is fluid and cursive, with a small "X" mark at the bottom left.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ